

## Recomendación 4/95

La Recomendación 4/95 se refiere al uso de violencia injustificada en que incurrieron tanto policías preventivos como judiciales, cuando efectuaron *operativos* contra los habitantes de la denominada *Casa de Todos*. En este documento, el Ombudsman manifiesta que no se protegen ni se excusan las infracciones que pudieron haber cometido los *niños de la calle* que residían en dicho inmueble. Sin embargo, es enfático al señalar que "resulta inadmisibles la violencia injustificada o cualquier otro acto ilegal contra cualesquiera personas, aunque se tratara de delincuentes". Por ello, se solicita, tanto al Procurador General de Justicia como al Secretario de Seguridad Pública, que inicien los procedimientos correspondientes para determinar la probable responsabilidad en que hubieran incurrido elementos policiacos de las dependencias bajo su mando y, en su caso, se inicie la correspondiente averiguación previa.

México, D.F., a 21 de abril de 1995

Licenciado José Antonio González Fernández  
Procurador General del Justicia del Distrito Federal

Licenciado David Garay Maldonado  
Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a), IV y X, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de la propia Comisión, ha examinado los elementos contenidos en la queja CDHDF/122/94/CUAUH/D1967.000, formulada por René Loyo Cárdenas, José Perfecto Salgado Alcántara y Héctor Nezahualcóyotl Luna Ruiz, en representación de los habitantes de la llamada *Casa de Todos*.

### ***I. Investigación sobre los hechos***

1. El 4 de octubre de 1994, se recibió en esta Comisión la queja de René Loyo Cárdenas, José Perfecto Salgado Alcántara y Héctor Nezahualcóyotl Luna Ruiz, en la que señalan que:

a) El 27 de septiembre anterior, aproximadamente a las 18:00 horas, en el inmueble conocido públicamente como la *Casa de Todos*, ubicado en las calles de José María Marroquí e Independencia, colonia Centro Alameda, se realizó un operativo policiaco denominado "Cóndor", consistente en el despliegue de agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de policías preventivos del grupo especial "Zorros" de la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el pretexto de detener a dos jóvenes que supuestamente habían robado dos cajas de refrescos. Los elementos policiacos ametrallaron la fachada del inmueble y se introdujeron a éste con lujo de violencia. En la planta baja destruyeron instrumentos de trabajo y un pequeño altar, y detuvieron a Alejandra Méndez Martínez, a quien intentaron violar y arrastraron por las escaleras hasta introducirla en una patrulla. Fueron golpeados y detenidos los mayores de edad Irma Herrera Torres, Miguel Millán Cruz y Francisco Pérez Torres. También fueron golpeados y detenidos los menores Fabián Martínez, Esteban Francisco Mejía, Marisol Valdez Felipe (que se encontraba embarazada), José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez y Alejandro Bernal Gil. Se remitió a los detenidos a la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público, donde fueron liberados, con lo que se evidenció que el verdadero objetivo de la operación era amedrentar y hostigar a los habitantes de la *Casa de Todos*, para que abandonaran el semiderruido edificio;

b) El 3 de octubre de 1994, después de las 22:00 horas, se presentaron nuevamente en el inmueble elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, al parecer en las patrullas C-122 y C-105, encabezados por quien dijo llamarse Rubén Gutiérrez Cruz, con el

propósito de investigar aquel robo de refrescos. Hostigaron y amenazaron a los habitantes de la *Casa de Todos*, y

c) Solicitan la intervención de esta Comisión, a fin de que cese en definitiva el hostigamiento contra los habitantes de la *Casa de Todos*, se investigue y se sancione a los responsables del operativo "Cóndor", y se gestione la inmediata coordinación entre las Secretarías de Salud y de Desarrollo Social y el Departamento del Distrito Federal, a efecto de proporcionar a los habitantes de la *Casa de Todos* una vivienda digna, educación y trabajo para subsistir.

2. El 6 de octubre de 1994, tres Visitadores Adjuntos de esta Comisión se constituyeron en la *Casa de Todos*, donde entrevistaron a varios de sus habitantes.

3. El 7 de octubre de 1994, mediante oficios 11752 y 11754, se solicitaron informes al Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal y al Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, respectivamente.

4. El mismo 7 de octubre, habitantes de la *Casa de Todos* se comunicaron a esta Comisión manifestando que ese día habían llegado al inmueble varios policías preventivos con perros, quienes los amenazaron y dispararon contra el inmueble. Elvira Mendoza Gómez resultó lesionada al ser mordida por un perro. En la misma fecha comparecieron a declarar en este organismo nueve personas, habitantes de la *Casa de Todos*, incluida la lesionada, y varios testigos, entre ellos el firmante de la queja, René Loyo Cárdenas, quienes coincidieron en manifestar que entre las 18:00 y las 18:30 horas llegaron policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad con perros y con armas de fuego, amenazaron a varios de los ocupantes de la *Casa de Todos* y efectuaron disparos. Un perro atacó a Elvira Mendoza Gómez. De esta última se certificaron y fotografiaron las lesiones que presentó: "En el hueco poplíteo derecho, herida cortante de aproximadamente tres centímetros de longitud, que abarca piel y tejido celular subcutáneo, de bordes irregulares, con colgajos en ambos bordes de tejido celular subcutáneo; múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en el tercio proximal de la cara posterior de la pierna derecha."

5. El mismo día, mediante oficio sin número, enviado por fax, se solicitó informe al Secretario General de Protección y Vialidad sobre el operativo policiaco de esa fecha en la *Casa de Todos*.

6. El 11 de octubre de 1994, se recibió respuesta del Contralor Interno de la Secretaría General de Protección y Vialidad. Señaló que ya se había iniciado el procedimiento de responsabilidad ED-3264/94, y solicitado a la Dirección General de Operaciones el informe respecto de los elementos que intervinieron en los hechos del 27 de septiembre. Agregó que el informe sería remitido oportunamente a esta Comisión. Anexó fotocopia de las fatigas de servicio de los días 3, 4 y 5 de octubre de 1994, correspondientes al Sector 17 Centro Histórico, en las que se indica quiénes fueron durante esos días los tripulantes de las unidades C-105 y C-122.

También envió fotocopia de las tarjetas de historia laboral de 10 policías que presuntamente intervinieron en los hechos. Por otra parte, informó que ya se había requerido a René Loyo Cárdenas, José Perfecto Salgado Alcántara y Héctor Nezahualcóyotl Luna Ruiz, para que comparecieran en esa Contraloría a ratificar el contenido de la queja.

7. Por escrito del 11 de octubre de 1994, los quejosos René Loyo Cárdenas y Héctor Nezahualcóyotl Luna Ruiz aportaron al expediente de queja copias simples de una demanda de amparo contra supuestas órdenes de aprehensión libradas contra habitantes de la *Casa de Todos*; de la denuncia presentada ante el Ministerio Público por el Presidente de la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas en nombre de los integrantes de la *Casa de Todos*, y de recortes de periódicos con notas sobre las agresiones que aquéllos han sufrido, y tres fotografías del inmueble. También ofrecieron los testimonios de Alejandra Méndez Martínez, Marisol Valdez Felipe, Jorge Antonio Ramírez Cortez y Miguel Millán Cruz, a quienes se comprometieron a presentar.

8. El 14 de octubre de 1994, el Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió a esta Comisión copia certificada de la averiguación previa 4a./3380/994-09, iniciada el 27 de septiembre de 1994 contra José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez, Ignacio Barrios Quintero, Alejandro Bernal Gil, Fabián Martínez Contreras, Esteban Franco Mejía, Miguel Millán Cruz, Alejandra Méndez Martínez, Irma Hernández Torres, Marisol Valdez Felipe y Francisco Pérez Torres, por los daños a la patrulla 1339 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

9. El 26 de octubre de 1994, uno de los firmantes de la queja, Héctor Nezahualcóyotl Luna Ruiz, comunicó a esta Comisión que había optado por separarse del asunto de la *Casa de Todos*.

10. Por escrito del 15 de noviembre del mismo año, Lucía Ruano Arizmendi, René Loyo Cárdenas, Joaquín del Bosque C., Guadalupe Dip Márquez y Virginia González Torres, informaron a esta Comisión que se había formado la Red de Apoyo a Casa de Todos, organismo que en adelante se ocuparía de promover la queja, y que la última de las citadas sería la representante de esa Red ante este organismo.

11. Mediante oficios CI/SR-7892/94 y CI/SR-8208/94, recibidos el 9 y el 23 de diciembre último, respectivamente, el Contralor Interno de la Secretaría General de Protección y Vialidad informó a esta Comisión que los señores René Loyo y Nezahualcóyotl Luna no habían comparecido en esa Controlaría a ofrecer pruebas y a reconocer a los responsables de los hechos que denunciaron, no obstante que en cuatro ocasiones se les había citado, y solicitó la intervención de este organismo para invitarlos a que se presentaran. Esta Comisión formuló esa invitación por medio de los oficios 15924 y 16714 del 12 y 27 de diciembre pasado, dirigidos a la señora Virginia González Torres, representante de la Red de Apoyo a Casa de Todos.

12. El 11 de enero de 1995, mediante oficio recordatorio 540, se solicitó nuevamente al Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal el informe sobre los hechos del 7 de octubre de 1994.

13. El mismo día, por oficio 541, se solicitó informe complementario al Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal.

14. El 17 de enero de 1995, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, envió a esta Comisión copia del informe sobre los hechos del 27 de septiembre de 1994, rendido por el Jefe del Sector 17 Centro Histórico, Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, y copia de un informe sin firma en el que, además de los del 27 de septiembre, se hace referencia a los hechos del 3 de octubre de 1994.

15. El 19 de enero último, un Visitador Adjunto de este organismo se constituyó en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, donde obtuvo copias del informe sobre los hechos del 7 de octubre último, rendido también por el Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 17 Centro Histórico; de un informe sin firma en el que se relacionan los nombres de los policías preventivos que participaron en el operativo policiaco de esa fecha, y de las tarjetas de historia laboral de 20 de dichos policías preventivos.

16. El 24 de enero de 1995, mediante oficio 1339, se solicitaron y obtuvieron del encargado del registro de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal copias de las fotografías de frente y de perfil de los agentes de la Policía Judicial Santiago Galicia Chávez, Rubén Moreno Medina, Alfonso García Ramírez y Juan Carlos Aguilar Reyes, presuntos agresores de los habitantes de la *Casa de Todos* en el operativo del 27 de septiembre de 1994.

17. El mismo día, se recibió en esta Comisión la declaración testimonial de Eva Ramírez Fuentes, habitante de la *Casa de Todos*, acerca de los hechos motivo de la queja.

18. El 25 de enero del año en curso compareció en este organismo el quejoso René Loyo Cárdenas y exhibió dos casquillos de bala, que dijo fueron encontrados el 28 de septiembre en el interior de la *Casa de Todos*. En la misma diligencia se recibieron las declaraciones testimoniales de Marisol Valdez Felipe y Antonio Tapia Velázquez.

19. Mediante oficio 1491 del 25 de enero de 1995, se insistió al Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que enviara informe sobre los hechos motivo de la queja, pidiéndole, además, información y documentación complementarias sobre los policías judiciales que participaron en el operativo del 27 de septiembre de 1994. Se adjuntaron a la solicitud la primera plana y la página 46 del diario *La Jornada* del 28 de septiembre de 1994, en las que se da noticia y aparecen fotografías del operativo policiaco del día anterior.

20. El 27 de enero último, un Visitador Adjunto de esta Comisión obtuvo en las oficinas del diario *La Jornada* copia de 10 fotografías del operativo policiaco del 27 de septiembre de 1994, incluidas las dos publicadas en ese diario al día siguiente.

21. El 31 de enero del año en curso, dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión se constituyeron en el inmueble ubicado en Puente de Santo Tomás 19, colonia Merced, nueva sede de *la Casa de Todos*, donde entrevistaron a algunos de los habitantes que sufrieron y/o atestiguaron las agresiones policiacas, a quienes mostraron fotografías de policías preventivos y judiciales que participaron en los operativos. Recibieron las declaraciones de Elvira Mendoza Gómez, Eva Ramírez Montes y Jesús Alfredo Loranca Corona, quienes identificaron a varios agentes policiacos.

22. El 10 de febrero de 1995 se recibió en esta Comisión, del Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Cuauhtémoc, otra copia certificada de la averiguación previa 4a./3380/94-09 y un informe sobre el contenido de ésta, rendido por el agente del Ministerio Público, licenciado Francisco Tercero Hernández.

23. En la misma fecha, se recibió el informe del Subdelegado de la Policía Judicial del Distrito Federal en Cuauhtémoc Sur, fechado el 9 de febrero último, sobre el operativo del 27 de septiembre de 1994.

24. El 17 de febrero de 1995, el Supervisor para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio SGDH/1088/95, envió a este organismo copia de un informe complementario, fechado el día 10 del mismo mes, del Subdelegado de la Policía Judicial del Distrito Federal en Cuauhtémoc Sur.

25. Mediante oficio SGDH/1061/95, recibido el 22 de febrero, el Supervisor para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, envió a esta Comisión un informe sin fecha acerca del operativo policiaco del 27 de septiembre de 1994, suscrito por el Coordinador General del Ministerio Público Especializado.

26. El 28 de febrero, un Visitador Adjunto de esta Comisión entregó al Subdirector General de la Policía Judicial del Distrito Federal nueve fotografías del operativo del 27 de septiembre de 1994, de las obtenidas en las oficinas del diario *La Jornada*, en las que aparecen presuntos policías judiciales, para la identificación de éstos. Mediante oficio 4228 de la misma fecha, al que se adjuntaron la primera plana y la página 46 del mismo diario, del 28 de septiembre de 1994, en las que aparecen fotografías del mismo operativo, se le solicitó información adicional sobre éste y la identificación de los presuntos agentes de la Policía Judicial que aparecen en dichas fotografías.

27. El 3 de marzo de 1995, mediante oficio SGJ/095/III/95, el Subdirector General de la Policía Judicial remitió a esta Comisión copias de documentos que ya habíamos recibido del Delegado Regional en Cuauhtémoc y del Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que, mediante oficio 4524 del día 6 del mismo mes, se le insistió para que enviara la información adicional solicitada.

28. Mediante oficio 4760, el 8 de marzo de 1995 se solicitó al Director General Jurídico de la Policía Judicial del Distrito Federal la comparecencia en esta Comisión de los agentes Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Enrique Moreno Medina.

29. El 9 de marzo de 1995, mediante oficio SGJ/120/III/95, el Subdirector General de la Policía Judicial del Distrito Federal envió a este organismo:

a) Copia del oficio del 28 de febrero último, que le dirigió el Subdirector del Centro de Radio Comunicación, al que acompañó la bitácora, el parte informativo y una nota informativa de la guardia del 27 al 28 de septiembre de 1994:

b) Copia del oficio del 6 de marzo último, que le dirigió el Jefe del Grupo Especial de Reacción e Intervención (GERI), al que adjuntó el parte de novedades correspondiente a la guardia del 27 al 28 de septiembre de 1994:

c) Copia del informe que le dirigió el Jefe de Grupo de la Policía Judicial en el Sector Cuauhtémoc Sur, al que anexó copia de la hoja del libro de gobierno de la fatiga del 27 al 28 de septiembre de 1994;

d) Copia del oficio 075/95, que le dirigió el Director de Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se adjuntaron los resultados del análisis de las nueve fotografías del operativo del 27 de septiembre de 1994, de las proporcionadas por el diario *La Jornada*, en las que aparecen presuntos policías judiciales. Los resultados del análisis fueron la identificación de algunos agentes de la Policía Judicial en cinco de las nueve fotografías, y

e) Copia del informe que le envió el Encargado de la Subdirección de Patrullaje de la Policía Judicial, en el que señala que esa Subdirección anteriormente se denominaba "Grupo Cóndor"

30. El 10 de marzo de 1995, declararon en esta Comisión los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Enrique Moreno Medina, sobre el operativo del 27 de septiembre de 1994 en la *Casa de Todos*.

31. Se realizaron varias reuniones de trabajo con distintas autoridades del Departamento del Distrito Federal, y una con los integrantes de la Red de Apoyo a Casa de Todos, con objeto de buscar solución a los problemas de los habitantes de esa casa. Finalmente, el 24 de diciembre de 1994, integrantes de la Red y autoridades del Departamento del Distrito Federal suscribieron un convenio por el que se entregó en administración a la Asociación Hogar Integral de Juventud, bajo la supervisión de la Junta de Asistencia Privada del Departamento del Distrito Federal, el inmueble ubicado en Puente de Santo Tomás 19, colonia Merced, en esta ciudad, para ser habitado desde esa fecha por los integrantes del grupo *Casa de Todos*, quienes recibirían asistencia de la asociación administradora.

32. Al expediente de queja se acumuló la queja CDHDF/122/94/CUAUH/D1735.000, formulada el 21 de septiembre de 1994 por vecinos y comerciantes del Centro—Comité para la Seguridad de la Zona Alameda—, en la que manifestaron que después del terremoto de 1985, las autoridades del Departamento del Distrito Federal no les han permitido la reconstrucción de los edificios dañados ni la construcción de nuevos edificios. Esto tiene la intención de apoyar indebidamente al Proyecto Alameda, para cuya realización se pretende desalojar a los habitantes y comerciantes de esa zona, con el fin de construir grandes rascacielos. Además, se disminuyó la vigilancia policiaca en la zona. La inseguridad consecuente ha traído consigo innumerables robos y ha ahuyentado a los posibles clientes. Debido a la prohibición ilegal de construir o reconstruir, muchos inmuebles fueron abandonados, cerrados y tapiados, como es el caso del ubicado en Santos Degollado 10 (Independencia y José María Marroquí). Este edificio fue ocupado por algunos de los llamados *niños de la calle*, quienes han realizado innumerables actos de violencia. Exigen que la Plaza Santos Degollado sea un sitio de

tranquilidad, sin delincuentes ni malvivientes, y que se les permita realizar construcciones y reconstrucciones.

La queja acumulada ha sido parcialmente resuelta durante el trámite porque:

a) El 23 de septiembre de 1994, esta Comisión, mediante oficio 11112, solicitó al entonces Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal que se tomaran las medidas adecuadas, suficientes y permanentes para garantizar la seguridad de los habitantes de la zona de la Alameda Central;

b) El 28 de septiembre de 1994, el Segundo Superintendente Rafael Avilez, Director General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad, informó que se habían girado órdenes precisas al Jefe del Sector 17 Centro Histórico para realizar una amplia supervisión, a fin de resolver los problemas que afectaban la tranquilidad de los vecinos y comerciantes establecidos en torno de la Alameda Central, inhibir la acción de presuntos delincuentes y generar un ambiente de cordialidad, y

c) El 24 de diciembre de 1994, con motivo de la reubicación de los habitantes de la *Casa de Todos*, éstos desocuparon el edificio de Santos Degollado 10 (Independencia y José María Marroquí) y, en la misma fecha, el representante de la propietaria del inmueble, Arrendadora Telvic, S. C., Víctor Jesús Abarca Téllez, tomó posesión de aquél, como lo manifestó a esta Comisión en su comparecencia del 31 de enero último.

De la queja acumulada únicamente queda pendiente el aspecto de las presuntas negativas de expedición de licencias de construcción y reconstrucción. Para la continuación del trámite en ese aspecto, se ha hecho el desglose correspondiente.

## **II. Evidencias**

1. El escrito de queja de René Loyo Cárdenas, José Perfecto Salgado Alcántara y Héctor Nezahualcóyotl Luna Ruiz, en el que señalaron que:

a) El 27 de septiembre de 1994, aproximadamente a las 18:00 horas, en el inmueble conocido públicamente como la *Casa de Todos*, ubicado en las calles de José María Marroquí e Independencia, colonia Centro Alameda, se realizó un operativo policiaco denominado "Cóndor", consistente en el despliegue de agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de policías preventivos del grupo especial "Zorros" de la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el pretexto de detener a dos jóvenes que supuestamente habían robado dos cajas de refrescos. Los elementos policiacos ametrallaron la fachada del inmueble y se introdujeron a éste con lujo de violencia. En la planta baja destruyeron instrumentos de trabajo y un pequeño altar, y detuvieron a Alejandra Méndez Martínez, a quien intentaron violar y arrastraron por las escaleras hasta introducirla en una patrulla. Fueron también golpeados y detenidos los mayores de edad Irma Herrera Torres, Miguel Millán Cruz y Francisco Pérez Torres. También fueron golpeados y detenidos los menores Fabián Martínez, Esteban Francisco Mejía, Marisol Valdez Felipe (que se encontraba embarazada), José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez y Alejandro Bernal Gil. Se remitió a los detenidos a la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público, donde fueron liberados, con lo que se evidenció que el verdadero objetivo de la operación era amedrentar y hostigar a los habitantes de la *Casa de Todos*, para que abandonaran el semiderruido edificio;

b) El 3 de octubre de 1994, después de las 22:00 horas, se presentaron nuevamente en el inmueble elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, al parecer en las patrullas C-122 y C-105, encabezados por quien dijo llamarse Rubén Gutiérrez Cruz, con el propósito de investigar aquel robo de refrescos. Hostigaron y amenazaron a los habitantes de la *Casa de Todos*, y

c) Solicitan la intervención de esta Comisión, a fin de que cese en definitiva el hostigamiento contra los habitantes de la *Casa de Todos*, se investigue y se sancione a los responsables del operativo "Cóndor", y se gestione la inmediata coordinación entre las Secretarías de Salud y de Desarrollo Social y el Departamento del Distrito Federal, a efecto de proporcionar a los habitantes de la *Casa de Todos* una vivienda digna, educación y trabajo para subsistir.

2. El acta circunstanciada del 6 de octubre de 1994, en la que se hace constar que tres Visitadores Adjuntos de esta Comisión se constituyeron en la *Casa de Todos* y entrevistaron a varios de sus habitantes, quienes ratificaron la queja, entre ellos, Alejandro Barona, Alejandra Méndez Martínez, Miguel Millán Cruz y Marisol Valdez Felipe.

3. El acta circunstanciada en que consta la comunicación telefónica del 7 de octubre de 1994 de habitantes de la *Casa de Todos*, en la que manifestaron a esta Comisión que ese día habían llegado al inmueble varios policías preventivos con perros, quienes los amenazaron y dispararon contra el edificio, y que Elvira Mendoza Gómez resultó lesionada al ser mordida por un perro.

4. La comparecencia del 7 de octubre de 1994 en este organismo de Elvira Mendoza Gómez, Eva Ramírez Fuentes, Roy A. Gigengack, Luisa Abigaíl Estrada Benítez, Francisco Pérez Torres, Pilar Mendoza Gómez, René Loyo Cárdenas, Armando Vega Hernández y Óscar Isaac Gómez Alfaro, quienes coincidieron en manifestar que ese día, entre las 18:00 y las 18:30 horas, llegaron al inmueble policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad con perros y con armas de fuego, amenazaron a varios de los ocupantes de la *Casa de Todos* y efectuaron disparos. Un perro atacó a Elvira Mendoza Gómez.

Eva Ramírez Fuentes declaró que anotó los números de las patrullas que llegaron, que son los siguientes: C-108, C-102, C-138, C-103, C-111, C-143, C-147, C-215, C-227, C-224, C-107, C-501, C-186 y C-112, y del jeep 801, del que anotó también los nombres de los tripulantes: Miguel Ángel González Suárez o Juárez y Enrique Díaz Muñoz.

Roy A. Gigengack—extranjero que pasaba por el lugar—declaró que identificó a uno de los tripulantes del jeep C-801 como Miguel Ángel González Juárez, quien sacó su arma e hizo cuatro disparos; que identificó también a las patrullas C-107, C-109 y C-220, y que también llegó un microbús con granaderos.

Luisa Abigaíl Estrada Benítez declaró que distinguió a las patrullas C-111, C-801, C-202 y C-238, así como a un microbús blanco con azul.

Francisco Pérez Torres dijo que de un jeep blanco con azul descendieron tres policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad, al parecer "Zorros", y que después llegó un microbús de la misma Secretaría, del que descendieron más de 10 policías armados.

René Loyo Cárdenas dijo que se acercó un jeep, al parecer el 8001, con dos patrulleros, uno de los cuales disparó al aire; después llegó un carro tipo microbús con granaderos, y que el mayor Arroyo era quien, al parecer, coordinaba el operativo.

Armando Vega Hernández dijo que vio a la patrulla C-107, uno de cuyos tripulantes indicó a otro que iban a entrar al inmueble con perros; que entraron y fue entonces cuando vio al mayor Arroyo; que además del jeep vio entre ocho y 10 patrullas y un camión grande de la Secretaría General del Protección y Vialidad.

5. La certificación de las lesiones que presentó Elvira Mendoza Gómez, practicada por un médico de esta Comisión: "En el hueco poplíteo derecho, herida cortante de aproximadamente tres centímetros de longitud, que abarca piel y tejido celular subcutáneo, de bordes irregulares, con colgajos en ambos bordes de tejido celular subcutáneo; múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en el tercio proximal de la cara posterior de la pierna derecha."

6. Las fotografías de las lesiones de Elvia Mendoza Gómez.

7. El informe del 11 de octubre de 1994 que rindió a esta Comisión el Contralor Interno de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en el que indica que se inició el procedimiento de responsabilidad ED-3264/94. Anexó fotocopias de la fatiga correspondiente al servicio de las 18:00 horas del 3 de octubre a las 6:00 horas del 4 de octubre de 1994, en el Sector 17 Centro Histórico, en la que se señala como tripulantes de la patrulla C-122 a los policías CA0535, Rubén Gutiérrez Cruz, y CA0462, Víctor Briones Zempoalteca, y como tripulantes de la patrulla C-105 a los policías CA0208, Francisco Lino Cruz Velázquez, y CA0204, Gregorio Marín Martínez. También adjuntó fotocopias de las tarjetas de historia laboral de los policías mencionados y de otros presuntos agresores de los habitantes de la *Casa de Todos*, excepto la de Gregorio Marín Martínez.

8. La copia certificada de la averiguación previa 4a./3380/994-09, iniciada a las 20:29 horas del 27 de septiembre de 1994 por el licenciado José Luis Melgar Valencia, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Cuarta Agencia Investigadora, Departamento Uno, de la delegación regional Cuauhtémoc, en la que se hizo constar que los agentes de la Policía Judicial Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Moreno Medina, pusieron a disposición de aquél a José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez, Ignacio Barrios Quintero, Alejandro Bernal Gil, Fabián Martínez Contreras, Esteban Franco Mejía, Miguel Millán Cruz, Alejandra Méndez Martínez, Irma Hernández Torres, Marisol Valdez Felipe y Francisco Pérez Torres, por la probable comisión del delito de daño en propiedad ajena. De las constancias de dicha averiguación previa destacan:

a) El parte del 27 de septiembre de 1994, suscrito por los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal Santiago Galicia Chávez, Alfonso García Ramírez, Juan Carlos Aguilar Reyes y Rubén Moreno Medina, por el que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Cuarta Agencia Investigadora un cuchillo y una credencial para votar, indicando que dichos objetos se los entregó al primero un elemento de la Secretaría General de Protección y Vialidad;

b) El parte informativo suscrito por el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal Alfonso García Ramírez, fechado el 27 de septiembre de 1994, en el que indica que él y sus compañeros, Juan Carlos Aguilar Reyes, Santiago Galicia Chávez y Rubén Moreno Medina, cuando circulaban ese día por las calles de Independencia y José María Marroquí, a bordo de la patrulla 1339 del Ministerio Público Especializado, se percataron de que unos sujetos sustraían cajas de refrescos de un camión repartidor. Al ver la patrulla, dichos sujetos echaron a correr hacia el interior de un edificio en ruinas. Desde la azotea de éste fueron agredidos con piedras y botellas. Resultó dañado un cristal de la patrulla, por lo que solicitaron apoyo a la Central de Radio y a la base del Ministerio Público Especializado. Elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de la Policía Judicial que les brindaron el apoyo presentaron a la Cuarta Agencia del Ministerio Público a varios detenidos. También ellos se trasladaron a dicha Agencia;

c) Las declaraciones de cada uno de los mismos agentes de la Policía Judicial, quienes aparecen en el acta de averiguación previa como "remitentes", en las que coinciden en que aproximadamente a las 18:00 horas del 27 de septiembre de 1994, al circular por las calles de José María Marroquí e Independencia, a bordo de la patrulla 1339, con la leyenda "Ministerio Público Especializado", se percataron de que unos sujetos sustraían cajas de refrescos—de la marca Sangría Señorial—de un camión repartidor. Al notar su presencia, los sujetos echaron a correr hacia un edificio que se encuentra en ruinas, desde el cual empezaron a lanzarles piedras y botellas. Escucharon disparos de arma de fuego. Con los proyectiles lanzados desde el edificio resultó dañado el cristal derecho trasero de la patrulla. De los detenidos, reconocieron a Francisco Pérez Torres como quien rompió con una piedra el cristal de la patrulla.

En lo referente a la detención de los presentados, Juan Carlos Aguilar Reyes dijo que elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de la Policía Judicial detuvieron a 13 sujetos. Los policías preventivos y judiciales dijeron que presentarían a los detenidos en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Alfonso García Ramírez manifestó que llegaron varias unidades de la Secretaría General de Protección y Vialidad, cuyos tripulantes se introdujeron al edificio. Miembros del grupo "Zorros" y de la Policía Judicial sacaron del inmueble a varios sujetos, a los que trasladaron a la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Santiago Galicia Chávez dijo que los sujetos fueron detenidos por elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de la Policía Judicial, quienes le indicaron a él y a sus compañeros que los iban a presentar en la Agencia mencionada.

Rubén Moreno Medina dijo que se presentaron en el lugar patrullas de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal y de la Policía Judicial, y que se logró el "aseguramiento" de los presentados;

d) La fe ministerial de estado físico, edad clínica probable y certificado médico de cada uno de los presentados. A excepción de Irma Herrera Torres (a quien al inicio de la averiguación previa se llamó Irma Hernández Torres) y de Francisco Pérez Torres, quienes presentaron lesiones de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, todos los demás se encontraron sin huellas de lesiones externas.

A José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez, Alejandro Bernal Gil, Esteban Franco Mejía y Marisol Valdez Felipe se les apreció una edad clínica menor de 18 años.

De Fabián Martínez Contreras no se dio fe de edad clínica, pero él dijo que tenía 17 años.

Irma Herrera Torres presentó las siguientes lesiones: "hematoma de tres centímetros de diámetro en la región parietal izquierda y escoriación en la parte interna de la mano izquierda."

Francisco Pérez Torres presentó "herida de dos centímetros con costra en la región frontal derecha, otra de dos centímetros con costra en el lado derecho, escoriaciones recientes con costra hemática en el hombro y la clavícula derecha, así como en la región malar izquierda, lesiones de más de 72 horas de evolución; herida de dos centímetros de longitud en la articulación de la muñeca, cara interior, involucra sólo piel";

e) La fe del vehículo marca Chrysler tipo Shadow color negro, modelo 1993, con la leyenda "Ministerio Público Especializado" en las portezuelas, número económico 1339, con el vidrio derecho posterior roto y fragmentos de cristal en el interior:

f) La declaración del menor Alejandro Bernal Gil, quien dijo que caminaba por las calles de José María Marroquí e Independencia, acompañado de su amigo y compañero de trabajo Ignacio Barrios Quintero. Había allí varias patrullas de la Policía Preventiva y de la Policía Judicial. No sabían qué estaba pasando. Fueron detenidos por un agente de la Policía Judicial. Los subieron a una patrulla y los trasladaron a una comandancia. Negó que él o su amigo hayan cometido algún ilícito;

g) La declaración del menor Fabián Martínez Contreras, quien manifestó que estaba durmiendo en el edificio de José María Marroquí 10 —*Casa de Todos*— cuando escuchó varias detonaciones. No sabía qué estaba pasando. Entraron varios agentes de la Policía Judicial y policías preventivos, quienes lo golpearon y lo llevaron a una patrulla donde estaban tres de sus compañeros;

h) La declaración del menor Antonio Tapia Velázquez, quien dijo que estaba durmiendo con varios compañeros en el interior de la *Casa de Todos* cuando escuchó unos balazos. Entraron al edificio policías preventivos y judiciales, quienes dispararon armas de fuego, los sacaron por la fuerza, los subieron a una patrulla y los presentaron en la Agencia del Ministerio Público;

i) La declaración del menor Joel Romero Cerón, quien manifestó que estaba durmiendo en el interior de la *Casa de Todos* cuando se despertó al escuchar disparos de arma de fuego.

Entraron policías preventivos, quienes lo sacaron del edificio, le dieron una cachetada, lo subieron a una patrulla, le siguieron pegando y lo trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial;

j) La declaración de la menor Marisol Valdez Felipe, quien dijo que estaba durmiendo en el interior del edificio que se localiza en la calle de José María Marroquí cuando entraron varios policías uniformados y agentes de la Policía Judicial, quienes, sin motivo alguno, la sacaron a ella y a varios de sus amigos, los subieron a una patrulla y los trasladaron a una comandancia;

k) La declaración del menor Jorge Antonio Ramírez Cortez, quien manifestó que estaba durmiendo en la calle de Marroquí e Independencia (*sic*), en compañía de Joel Romero, Esteban Franco, Fabián y otros, cuando escuchó unos balazos. Él y sus compañeros, en total 15 ó 20, subieron a la azotea y desde ahí lanzaron piedras a los judiciales. Éstos y los granaderos subieron por ellos, los bajaron y luego los llevaron a la Agencia del Ministerio Público;

l) La declaración del menor José Luis Delgado Villegas, quien dijo que estaba durmiendo en el domicilio de José María Marroquí 10 —*Casa de Todos*— cuando escuchó detonaciones. Inmediatamente, entraron al domicilio varios agentes de la Policía Judicial y policías preventivos, quienes le preguntaron dónde estaban los demás. Contestó que no sabía nada porque estaba durmiendo. En seguida se lo llevaron, lo subieron a una patrulla de la Policía Judicial y lo trasladaron a él y a otros compañeros a las oficinas de la Policía Judicial;

m) La declaración del menor Esteban Franco Mejía, quien manifestó que estaba durmiendo dentro del inmueble cuando algunos de sus compañeros le dijeron que se escondiera porque unos policías estaban echando balazos. Escuchó disparos. Un policía preventivo lo detuvo y lo metió a una patrulla en la que fue llevado a las oficinas de unos policías judiciales;

No hay constancia en las actuaciones de la averiguación previa de que, antes de que declararan, se haya hecho saber a los menores los derechos procedimentales que para los inculcados establecen la Constitución y el Código de Procedimientos Penales, ni de que hayan estado asistidos durante sus declaraciones por defensor o persona de su confianza;

n) La razón de que se hizo saber a los presentados Ignacio Barrios Quintero, Alejandra Méndez Martínez, Miguel Millán Cruz, Francisco Pérez Torres e Irma Herrera Torres el contenido de los artículos 134 bis y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que conocieran sus derechos a no declarar, a designar defensor y a usar el teléfono;

ñ) El acuerdo del licenciado José Luis Melgar Valencia, agente del Ministerio Público, dictado a las 03:15 horas del día 28 de septiembre de 1994, por el que dispone enviar desglose de la averiguación previa a la Agencia Especial para Asuntos Relacionados con Menores e Incapaces, y poner a disposición de la misma a los menores Fabián Martínez Contreras, Esteban Franco Mejía, Marisol Valdez Felipe, José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez y Alejandro Bernal Gil;

o) El acuerdo del mismo agente del Ministerio Público, dictado a las 8:00 horas del mismo día, por el que deja las actuaciones para ser continuadas por el segundo turno de la Agencia Investigadora, y pone a disposición del mismo a los detenidos Ignacio Barrios Quintero, Alejandra Méndez Martínez, Miguel Millán Cruz, Francisco Pérez Torres e Irma Herrera Torres;

p) La razón de que a las 9:00 horas del 28 de septiembre de 1994, el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno continuó la indagatoria;

q) La declaración de Francisco Pérez Torres, quien, con la asistencia del defensor de oficio, manifestó que se encontraba en el interior del edificio ubicado en Independencia y José María Marroquí, conocido como la *Casa de Todos*, tomando unas cervezas en compañía de varios habitantes de ese inmueble, cuando por la azotea se asomó hacia la calle de Marroquí y se percató de que unos agentes de la Policía Judicial, que iban en una patrulla y que eran cuatro o

cinco, estaban golpeando, sin motivo aparente, a un compañero de nombre Arturo "N" "N". Sus compañeros, que eran unos 30, aventaron piedras contra los agentes. Posteriormente, llegaron patrullas de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva, cuyos tripulantes hicieron disparos contra el inmueble y contra sus ocupantes. Los policías entraron al inmueble, golpearon a los que ahí se encontraban, los sacaron, los subieron a las patrullas y los trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial. Es falso que haya roto el cristal de la patrulla de la Policía Judicial, aunque aventó algunas piedras contra los agentes, pero no contra la patrulla. Las lesiones que presentó le fueron causadas por agentes de la Policía Judicial, a quienes no puede identificar. No presentó querrela por dichas lesiones;

r) La declaración de Ignacio Barrios Quintero, quien, con la asistencia del defensor de oficio, dijo que fue detenido por un agente de la Policía Judicial cuando, en compañía de su amigo Alejandro Bernal Gil, caminaba por las calles de José María Marroquí e Independencia. Ambos fueron trasladados a las oficinas de la Policía Judicial, donde a él y a su amigo unos agentes judiciales les dieron un golpe en la cabeza. Negó que él y su amigo Alejandro hayan participado en algún hecho delictivo;

s) La declaración de Miguel Cruz Millán, quien, con la asistencia del defensor de oficio, manifestó que se encontraba descansando en el inmueble ubicado en las calles de José María Marroquí e Independencia cuando escuchó disparos. Se asomó y se percató de que bastantes sujetos se encontraban sobre las bardas y disparaban sus armas al interior. Después entraron varios sujetos acompañados de policías preventivos granaderos, quienes lo golpearon y procedieron a sacarlo del inmueble y lo subieron a la patrulla en que fue trasladado a la Agencia del Ministerio Público. Ignora quién o quiénes hayan causado los daños a la patrulla:

t) La declaración de Irma Herrera Torres, quien, con la asistencia de defensor de oficio, manifestó que se encontraba en compañía de su amiga Alejandra Méndez Martínez, en el interior del inmueble conocido como la *Casa de Todos*. Se asomó hacia la calle y se percató de que dos sujetos estaban golpeando a uno de los compañeros habitantes del inmueble. Ella, su amiga Alejandra y otros compañeros les gritaron que no lo golpearan. Uno de los sujetos hizo un disparo contra los que estaban dentro del inmueble, por lo que algunos de sus compañeros arrojaron piedras y botellas vacías contra los sujetos. Éstos siguieron disparando contra todos los que estaban dentro del inmueble. Transcurridos unos cinco minutos, llegaron varias patrullas de la Policía Preventiva y de la Policía Judicial. Siguieron los disparos contra los que estaban dentro del inmueble. Los policías preventivos y judiciales entraron a éste armados y haciendo disparos, y sacaron a todos. A ella la sacaron a golpes y la subieron a la patrulla C-222, uno de cuyos tripulantes también la golpeó. Los trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial. Presentó querrela por el delito de lesiones cometido en su agravio, contra quien resulte responsable. En ampliación de su declaración dijo que no puede identificar a los policías que la agredieron;

u) La declaración de Alejandra Méndez Martínez, quien, con la asistencia de defensor de oficio, manifestó que se encontraba afuera de la *Casa de Todos*, en compañía de un amigo que estaba tomando una cerveza, cuando pasaron caminando dos sujetos que dijeron ser agentes de la Policía Judicial. Éstos insultaron y golpearon a su amigo, y ella se metió al edificio para evitar ser agredida. En ese momento, varios de sus compañeros, que se encontraban en el edificio, dijeron a los agentes que dejaran de golpear a su amigo. Los agentes les dispararon con sus pistolas. Por ello, varios menores de edad lanzaron piedras y botellas a dichos sujetos desde el edificio. Minutos después llegaron varias patrullas de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva, entre ellos, granaderos y del grupo "Zorros". Los elementos policiacos, con metralletas, escopetas y pistolas, dispararon hacia el edificio. Policías judiciales y preventivos entraron al edificio y detuvieron a sus amigos y a ella. Cuando fue detenida, en el segundo piso, un policía preventivo la amagó con su pistola y le dijo: "A ver hija de tu pinche madre, bájate los pantalones." Ella obedeció para no ser golpeada. El policía preventivo la puso contra la pared y en varias ocasiones le tocó los pechos, la vagina y todo el cuerpo. Minutos después entró otro policía y le dijo al primero: "¿Qué estás haciendo? No seas idiota", y a ella le indicó que se subiera los pantalones y los acompañara; le dobló el brazo izquierdo, la jaló de los cabellos y la sacó dándole de golpes en varias ocasiones. En el trayecto a la salida fue golpeada también por agentes de la Policía Judicial. Fue llevada a la patrulla C-222, en la que se encontraba su amiga Irma Herrera y dos menores. Dentro de esa patrulla los policías

preventivos los siguieron golpeando. Segundos después, ella fue llevada a una patrulla de la Policía Judicial. En el trayecto, una mujer policía preventiva le dio un puñetazo en la cara. Todos fueron trasladados a oficinas de la guardia de agentes de la Policía Judicial, donde los amenazaron con que les iban a dar una *calentadita*. Denunció los abusos y agresiones de que fueron objeto contra quienes resultaran responsables. En ampliación de su declaración reiteró que fueron los menores de edad quienes arrojaron piedras a la patrulla, y

v) El acuerdo dictado a las 22:30 horas del 28 de septiembre de 1994 por la licenciada Adriana Salinas Romero, agente del Ministerio Público del segundo turno, por el que determinó que se remitieran las actuaciones al Jefe de la Mesa de Trámite correspondiente, y dejó en libertad, con las reservas de ley, a Irma Herrera Torres, Alejandra Méndez Martínez, Ignacio Barrios Quintero, Miguel Millán Cruz y Francisco Pérez Torres, porque hasta ese momento no se habían acreditado los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución para proceder penalmente contra ellos.

9. El informe sobre los hechos del 27 de septiembre de 1994, rendido por el Jefe del Sector 17 Centro Histórico, Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, en el que se señala que siendo las 17:50 horas del día 27 de septiembre de 1994, en la azotea del número 10 de la calle Marroquí, entre Artículo 123 e Independencia, colonia Centro Alameda, un individuo se encontraba efectuando disparos con un arma larga sobre la patrulla 1146 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal destacada en la delegación Cuauhtémoc. En esos momentos, los policías CV0557, Delfino Moreno Torres, y CA0426, Sergio Baltazar Marín, tripulantes de la patrulla C-131, se percataron del incidente, por lo cual procedieron a dar el apoyo necesario a la unidad de la Policía Judicial mencionada. El policía Moreno Torres solicitó apoyo por radio. Acudieron al llamado el propio Jefe del Sector; el Subinspector Miguel Ángel Rosales Arroyo, Subjefe del Sector; el policía primero Hipólito Hernández Colindres, comandante de la Sección de Patrullas; el policía segundo Jorge Chávez, y las unidades C-109, C-103, C-128, C-121, C-214 y C-230, así como personal de los grupos "Espartaco" y "Zorro" y de la Policía Bancaria e Industrial. Además, acudieron varias unidades de la Policía Judicial y 30 motociclistas de la misma corporación, lográndose la detención de nueve individuos (cuatro del sexo masculino y cinco del femenino), entre los que se encontraba el presunto responsable que efectuó los disparos, los cuales quedaron a disposición de los policías judiciales.

10. La copia del informe, sin firma, sobre los hechos ocurridos el 3 de octubre de 1994, que el 17 de enero del año en curso envió a esta Comisión el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, en el que se indica que se tuvo conocimiento de que varios de los moradores de la *Casa de Todos*, que se encontraban drogados, lanzaron diversos proyectiles a la unidad C-905, que transitaba por las calles de Independencia y Marroquí, motivo por el cual policías del Centro Histórico procedieron a la detención de algunas de dichos moradores.

11. La copia del informe sobre los hechos del 7 de octubre de 1994, del Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 17 Centro Histórico, obtenida por un Visitador Adjunto de este organismo en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, en el que se asienta que el día de los hechos, siendo las 19:20 horas, se presentó en la calle de José María Marroquí, colonia Centro, el jeep C-801 de ese Sector 17 Centro Histórico, a fin de establecer perros guardianes en los comercios de dicha zona como complemento a la seguridad que se proporciona por las noches. En los momentos en que iban a establecer el servicio, se acercaron varios individuos que viven en un edificio abandonado, ubicado en la calle José María Marroquí, conocido como la *Casa de Todos*, quienes sin motivo alguno comenzaron a insultar y agredir a los tripulantes de la unidad C-801 y a causar daños a dicha unidad, rompiéndole el parabrisas, el medallón y las calaveras traseras. Uno de los canes trató de morder a una joven agresora, causándole un pellizco leve en la pierna derecha, lo que molestó a los otros agresores, quienes atacaron en grupo a los policías. Por tal motivo, uno de los policías, para repeler a los agresores, efectuó dos disparos al aire, sin lesionar a nadie. El otro, por radio, solicitó apoyo. Se presentaron en el lugar de los hechos las patrullas C-102, C-103, C-107, C-108, C-111, C-122, C-144, C-147, C-186, C-215, C-220, C-224 y C-227, y el microbús C-501. Una vez que se normalizó la situación, procedieron a retirarse sin haber realizado detenciones, ya que se presentaron varias

personas, entre ellos un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y una representante del Partido Verde Ecologista, quienes apoyaban a los agresores. También se presentó la señora Concepción Bueno, representante de vecinos de la colonia Centro Alameda, quien manifestó que ya estaban cansados de los problemas que ocasionan los indigentes y malvivientes que habitan la llamada *Casa de Todos*, entre los cuales hay jóvenes que se dedican a cometer ilícitos contra la comunidad.

12. La copia de un informe sin firma sobre el incidente suscitado en la *Casa de Todos* el 7 de octubre, obtenida por un Visitador Adjunto de esta Comisión en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que se relacionan las siguientes unidades y sus correspondientes tripulaciones que intervinieron: C-801, con CA0642, Miguel A. González Juárez, y CA0938, Armando Tavera Alba; C-103, con CA0341, Elvia Rocha García, y CA0225, Jacinto Hernández Martínez; C-107, con J. Manuel Grimaldo Serrano y CV0387, Eutiquio Villa Roldán; C-108, con CA0230, Rogelio Vargas Escobar, y CA0437, José Antonio Suárez Gómez; C-122, con CA0769, Mario Suárez Chávez y CA0766, Gustavo Hernández Méndez; C-186, con CV0311, Aurelio Flores Reyes, y CA0527, Antonio Herrera C.; C-215, con CA0526, Mario Hernández Vázquez, y CS0206, Vicente Martínez Galán; C-220, con CV0275, Arnulfo Mendoza Cárdenas, y CV0578, M. Antonio Carlos Flores; C-224, con CA0589, Alejandro Molina Patiño, y CV0217, Juan Gabriel Tapia Solano; C-227, con el primer oficial Vicente Caballero Reyna, y CA0717, Alejandro Guerra Guerra; C-501 (microbús), con CV0569, Armando Jiménez Villa. También se relacionan las unidades C-102, C-111 y C-144, sin que se indiquen sus respectivas tripulaciones.

13. Las copias de fotografías de frente y de perfil de los agentes de la Policía Judicial Santiago Galicia Chávez, Rubén Moreno Medina, Alfonso García Ramírez y Juan Carlos Aguilar Reyes, enviadas por el encargado del registro de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

14. La declaración testimonial de Eva Ramírez Fuentes, rendida ante esta Comisión el 24 de enero de 1995, en la que dijo que habitó en la *Casa de Todos*, y reconoció en una copia de fotografía al agente de la Policía Judicial Enrique Rubén Moreno Medina, como una de las personas que el 27 de septiembre de 1994 entró, pistola en mano, a la *Casa de Todos*.

15. La comparecencia del 25 de enero de 1995 en este organismo del señor René Loyo Cárdenas, uno de los firmantes del escrito de queja, en la que exhibió dos casquillos de proyectil de arma de fuego, indicando que fueron encontrados por *los muchachos* el 28 de septiembre de 1994, en el interior de la *Casa de Todos*.

16. Las declaraciones de Marisol Valdez Felipe y Antonio Tapia Velázquez, rendidas ante este organismo el 25 de enero de 1995.

La primera manifestó que estaba presente en la *Casa de Todos* el 27 de septiembre de 1994 cuando los habitantes fueron agredidos por agentes de la Policía Judicial y policías preventivos de la Secretaría General de Protección y Vialidad. En una copia de fotografía reconoció al agente de la Policía Judicial Enrique Rubén Moreno Medina como una de las personas que ese día la detuvo en el interior del inmueble y le puso una pistola en las costillas.

Antonio Tapia Velázquez dijo que también estuvo presente en la *Casa de Todos* el 27 de septiembre de 1994 cuando los habitantes fueron agredidos por agentes de la Policía Judicial y policías preventivos de la Secretaría General de Protección y Vialidad. En una copia de fotografía identificó al agente de la Policía Judicial Juan Carlos Aguilar Reyes, como una de las personas que ese día lo detuvieron en el interior del inmueble y lo llevó a una patrulla de la Policía Judicial.

17. Las copias de 10 fotografías del operativo policiaco del 27 de septiembre de 1994, proporcionadas por el diario *La Jornada*, incluidas las dos publicadas en ese diario al día siguiente.

18. El acta circunstanciada del 31 de enero del año en curso, en la que se hizo constar que dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión se constituyeron en el inmueble ubicado en Puente de Santo Tomás 19, colonia Merced, nueva sede de la *Casa de Todos*, donde entrevistaron a varios de los presuntos agraviados. Mostraron a éstos las fotografías de elementos de la hoy Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal y de la Policía Judicial que participaron en los operativos policiacos referidos en el escrito de queja, y recibieron las declaraciones de Elvira Mendoza Gómez, Eva Ramírez Montes y Jesús Alfredo Loranca Corona.

La primera identificó al agente de la Policía Judicial Rubén Enrique Moreno Medina, como quien efectuó disparos en alguno de los operativos, pero no pudo precisar en cuál.

La segunda identificó a Miguel Ángel Rosales Arroyo, como a quien se encontraba al mando del grupo que, al parecer, era de granaderos y que intervino en varios operativos contra la *Casa de Todos*, sin poder precisar las fechas de éstos. Identificó, también, al agente de la Policía Judicial Rubén Enrique Moreno Medina, como a otro de los que participó en varios de los operativos contra la *Casa de Todos*, pero no pudo precisar cuáles.

19. Los informes de 9 y 10 de febrero último sobre el operativo del 27 de septiembre de 1994, del Subdelegado de la Policía Judicial del Distrito Federal en Cuauhtémoc Sur, Felipe de Jesús Vilchis Sánchez. En el primero de ellos se señala que el 27 de septiembre de 1994, por radio control, se recibió solicitud de apoyo para que personal del Sector Cuauhtémoc se trasladara a las calles de José María Marroquí e Independencia, de la colonia Centro. En el segundo señaló que fueron al lugar elementos y unidades de diferentes sectores; el personal de ese Sector que acudió al llamado únicamente hizo acto de presencia, pues cuando llegaron ya se encontraban ahí varios agentes de la Policía Judicial, en su mayoría pertenecientes al "Grupo Cóndor". Los elementos que aparecen en las fotografías publicadas en el periódico *La Jornada* del 28 de septiembre de 1994 no pertenecen al Sector Cuauhtémoc Sur.

En ambos informes, Felipe de Jesús Vilchis Sánchez aclaró que no tomó posesión de su cargo en ese Sector sino hasta el 1 de febrero de 1995.

20. El informe sin fecha suscrito por el licenciado Arturo Galindo Ochoa Musa, Coordinador General del Ministerio Público especializado en el que manifiesta que: "Se presentaron al lugar de los hechos un número indeterminado de elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de la Policía Judicial de diversos sectores. En dicho lugar fueron aseguradas varias personas por elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, entre ellos del grupo 'Zorros', quienes los trasladaron a la 4a. Agencia del Ministerio Público. Los elementos de la Policía Judicial que acudieron al apoyo procedían de las diversas delegaciones, así como del operativo 'Cóndor', implementado por la Dirección General de la Policía Judicial."

21. La copia del oficio del Subdirector del Centro de Radio Comunicación del 28 de febrero último, al que acompaña la bitácora y el parte informativo de ese Centro, correspondientes al 27 de septiembre, y una nota informativa adicional sobre el operativo de ese día en la *Casa de Todos*. En dichos documentos destaca lo siguiente:

a) La bitácora tiene anotaciones en clave, manuscritas e ilegibles;

b) En el parte informativo suscrito por Juan Ángel Delfín Sánchez, responsable del Centro de Radio Control en la guardia del 27 al 28 de septiembre de 1994, se indica que: "A las 17:55 horas la unidad 1339 solicita clave de apoyo, y a los cinco minutos pide clave de auxilio de vida o muerte, ya que de la azotea de un edificio ubicado en Artículo 123 y Marroquí les están disparando. Al lugar acudieron diferentes unidades, así como el grupo GERI y unidades de la SGPV, logrando el aseguramiento de 13 personas, las cuales fueron puestas a disposición de la 6a. Agencia del Ministerio Público", y

c) En la tarjeta informativa, el Subdelegado de la Policía Judicial en Cuauhtémoc, Mario Delgado Valle, informa al Director General de la Policía Judicial que: "El día de la fecha, siendo

las 17:55 horas, por medio de Radio Control (74), se les indicó que mandaran unidades a las calles de José María Marroquí y Artículo 123, colonia Centro, ya que en dicho lugar la unidad 01339 de la Policía Judicial solicitaba auxilio, ya que eran agredidos desde la azotea de un edificio; por lo que se mandaron unidades a prestar el auxilio. A escasos cinco minutos, por el canal general de radio se escuchó que otra unidad indicaba que se trataba de un auxilio de vida o muerte, ya que desde la azotea del edificio en mención realizaban disparos; por lo que el suscrito, en compañía de elementos de esa Subdirección (Subdirección Operativa de la Policía Judicial del Distrito Federal) se trasladó al mencionado lugar, donde se percató que se trataba de un edificio abandonado, el cual era conocido como la *Casa de Todos*, y sabía que estaba habitado por cerca de 80 a 90 personas, en su mayoría menores de edad. En el lugar ya se encontraban unidades de la Secretaría General de Protección y Vialidad, como 'Zorros', granaderos y patrullas del Centro Histórico; llegando patrullas de la Policía Judicial de casi todos los sectores y comandancias; procediendo el personal de la Secretaría General de Protección y Vialidad—granaderos y 'Zorros'—a entrar al edificio abandonado, así como a la retaguardia personal de la Policía Judicial, y tras revisar el edificio el personal especializado de Protección y Vialidad, lograron el aseguramiento de 13 personas, mismas que se encontraban escondidas en dicho edificio. Los asegurados les fueron entregados por las unidades de la Secretaría General de Protección y Vialidad C-220 y C-239, del Centro Histórico; así mismo, al lugar se presentó el Delegado Regional de Cuauhtémoc, el Director de Averiguaciones Previas, y el licenciado Pozos de Inspección Interna; éstos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como altos mandos de la Secretaría General de Protección y Vialidad. La presentación ante el Ministerio Público de la 6a. Agencia Investigadora, se realizaría por el personal agredido, siendo los tripulantes de la patrulla 1339 de la Policía Judicial."

22. La copia del parte de novedades correspondiente a la guardia del 27 al 28 de septiembre de 1994, suscrito por el Jefe del Grupo Especial de Reacción e Intervención (GERI), Juan Caballero Hidalgo, en el que se indica que: "A los 17:30 horas Radio Control (74) solicitó la intervención del GERI para dar apoyo en la calle de Artículo 123 esquina con la calle de Dolores, en donde preveía una balacera, dando autorización Oro Guerrero para que ese grupo especial acudiera al lugar, donde se coordinó con Oro Ángel Martínez para asegurar a varios individuos que quedaron a disposición de Oro Delgado Valle, Oro Ángel Martínez y Oro Estrella; retirándose del lugar a las 13:30 horas, por indicaciones de Oro Delgado Valle."

23. El informe de 6 de marzo último del Jefe del Sector Cuauhtémoc de la Policía Judicial, Rafael Sergio Regalado Sánchez, sobre el operativo del 27 de septiembre de 1994 en la *Casa de Todos*, y la copia—adjunta a dicho informe—de la hoja del libro de gobierno de dicho Sector, correspondiente a la fatiga del 27 al 28 de septiembre de 1994:

a) En el informe se expresa que: "En relación con los hechos sucedidos el 27 de septiembre de 1994, en las calles de Marroquí esquina con Artículo 123, en la colonia Centro, Control de Radio (74) solicitó que se trasladaran unidades a dicho lugar, porque la autopatrulla 1332 (*sic*) del Ministerio Público Especializado de esa Procuraduría solicitaba apoyo, ya que varios sujetos se encontraban agrediendo a dicha unidad, siendo aproximadamente las 17:55 horas de la fecha antes citada; por lo que, unidades del Sector Cuauhtémoc Sur se dirigieron a dicho llamado, y antes de llegar al lugar, Control de Radio (74) informó que quedaba sin efecto la solicitud de apoyo, ya que en dicho lugar prestaron el apoyo unidades del "Grupo Cóndor", dando la clave de sin efecto el apoyo Oro Ángel Martínez y Oro Blanquet; por lo que, unidades del Sector Cuauhtémoc Sur no llegaron al lugar. A la 4a. Agencia del Ministerio Público se presentaron los tripulantes de la unidad 1332 (*sic*), los cuales pusieron a disposición a varias personas, por lo que se inició la averiguación previa 4a/3380/94-09, firmando dicha puesta a disposición los agentes que intervinieron directamente en dicha indagatoria, los cuales responden a los nombres de Juan Carlos Aguilar Royos, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Moreno Medina... Al momento de encontrarse de guardia de 24 horas desde el 27 al 28 de septiembre de 1994, y al regresar de tomar alimentos se percató de que se encontraban compañeros de la unidad 1332 (*sic*) con aproximadamente 10 sujetos, a los cuales les indicó que dichos sujetos no podían estar a disposición de la guardia de agentes, motivo por el cual, al retirar a los agentes con todo y los sujetos se trasladaron a la 4a. Agencia del Ministerio Público, no aceptando el de la voz que permanecieran en la guardia de agentes, por no tener problemas posteriores", y

b) En la copia de la hoja del libro de gobierno se lee: "17:55 horas, Marroquí esquina con Artículo 123, agrediendo a la unidad 1332 (*sic*), Oro Blanquet y Oro Ángel Martínez", así como otras anotaciones en clave.

24. La identificación que realizó la Dirección de Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los agentes de la Policía Judicial Gregorio Héctor Arvizu Sánchez, Alejandro Monroy Hernández, Gabriel Amuchastegui Ontiveros, Sergio Rivas Palafox y Enrique Romero Pineda en cinco de las nueve fotografías del operativo del 27 de septiembre de 1994, de las proporcionadas a esta Comisión por el diario *La Jornada*.

25. La copia del informe del Encargado de la Subdirección de Patrullaje de la Policía Judicial—Subdirección que, cuando se llevó a cabo el operativo del 27 de septiembre de 1994 en la *Casa de Todos*, se llamaba "Grupo Cóndor"—, en el que se expresa que: "En relación con los hechos sucedidos el 27 de noviembre (*sic*) de 1994, en la *Casa de Todos*, ubicada en las calles de Revillagijedo (*sic*) de la colonia Centro, no se localizó informe o tarjeta informativa, cuya Subdirección se encontraba bajo el mando de Ángel Martínez Martínez."

26. Las declaraciones en esta Comisión, el 10 de marzo del año en curso, de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Enrique Moreno Medina. Coincidieron en manifestar que: "Ellos no remitieron a los detenidos a que se refiere la averiguación previa 04/03380/94-09, no realizaron detención alguna, ni suscribieron parte alguno de puesta a disposición de personas. Acudieron a la Cuarta Agencia del Ministerio Público para formular la denuncia por los daños a la patrulla que tripulaban y a reconocer a los sujetos detenidos, y en el área o guardia de agentes de la Policía Judicial de la delegación regional Cuauhtémoc ya se encontraban varias personas detenidas, con las que ningún contacto tuvieron, ya que fueron otros agentes de la Policía Judicial quienes los presentaron ante el agente del Ministerio Público "

### **III. Situación jurídica**

1. Hubo 13 detenidos por los sucesos del 27 de septiembre de 1994 que fueron remitidos a la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público, en relación con la averiguación previa 4a./3380/94-09. Los menores fueron puestos a disposición de la Agencia Especial para Asuntos Relacionados con Menores e Incapaces, y dejados en libertad. Los mayores de edad quedaron a disposición del siguiente turno en la misma Agencia, y al día siguiente fueron puestos en libertad con las reservas de ley.

2. El 24 de diciembre de 1994, integrantes de la Red de Apoyo a Casa de Todos y autoridades del Departamento del Distrito Federal suscribieron un convenio por el que se entregó en administración a la Asociación Hogar Integral de Juventud, bajo la supervisión de la Junta de Asistencia Privada del Departamento del Distrito Federal, el inmueble ubicado en Puente de Santo Tomás 19, colonia Merced, en esta ciudad, para ser habitado por las personas que antes ocupaban el inmueble conocido como la *Casa de Todos*, donde recibirían asistencia de la asociación mencionada.

### **IV. Observaciones**

De las evidencias recabadas se desprende lo siguiente:

1. El 27 de septiembre de 1994, aproximadamente a las 18:00 horas, se efectuó un operativo policiaco en el edificio ubicado en las calles de José María Marroquí e Independencia, colonia Centro, conocido como la casa de Todos.

En el escrito de queja se señala que los elementos policiacos, con el pretexto de detener a dos jóvenes que supuestamente habían robado dos cajas de refrescos, ametrallaron la fachada del inmueble y se introdujeron a éste con lujo de violencia; destruyeron instrumentos de trabajo y un pequeño altar; detuvieron a Alejandra Méndez Martínez, a quien intentaron violar y

arrastraron por las escaleras hasta introducirla en una patrulla. También golpearon y detuvieron a los mayores de edad Irma Herrera Torres, Miguel Millán Cruz y Francisco Pérez Torres, así como a los menores Fabián Martínez, Esteban Francisco Mejía, Marisol Valdez Felipe (que se encontraba embarazada), José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez y Alejandro Bernal Gil [evidencia 1, inciso a)].

Según los agentes de la Policía Judicial Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Moreno Medina, ese día, aproximadamente a las 18:00 horas, ellos pasaban por el lugar en una patrulla cuando vieron que varios sujetos, aparentemente habitantes de la *Casa de Todos*, robaban cajas de refrescos de un camión repartidor. Al notar la presencia de los agentes, los sujetos echaron a correr hacia un edificio en ruinas, desde cuyo interior les lanzaron piedras y botellas que dañaron un cristal de la patrulla. Se escucharon disparos de arma de fuego que aparentemente procedían del edificio. Solicitaron refuerzos y poco después llegaron numerosos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal y policías preventivos de la entonces Secretaría General de Protección y Vialidad, quienes detuvieron y presentaron en la Cuarta Agencia del Ministerio Público a varios sujetos (no precisaron quiénes fueron los que llevaron a cabo las detenciones y la presentación). Ellos también se trasladaron a dicha Agencia [evidencia 8, incisos b) y c)].

A las 20:27 horas del 27 de septiembre de 1994 se inició en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público la averiguación previa 4a./3380/994-09. El licenciado José Luis Melgar Valencia, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno, hizo constar equivocadamente que los agentes de la Policía Judicial Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Moreno Medina pusieron a disposición a los detenidos José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez, Ignacio Barrios Quintero, Alejandro Bernal Gil, Fabián Martínez Contreras, Esteban Franco Mejía, Miguel Millán Cruz, Alejandra Méndez Martínez, Irma Hernández Torres, Marisol Valdez Felipe y Francisco Pérez Torres, por la probable comisión del delito de daño en propiedad ajena (evidencia 8).

Efectivamente, los agentes de la Policía Judicial mencionados en el párrafo anterior, según se desprende del parte que suscribieron y que se agregó a la averiguación previa, solamente pusieron a disposición del agente del Ministerio Público un cuchillo y una credencial para votar, pero a ningún detenido [evidencia 8, inciso a)]. Uno de ellos, Alfonso García Ramírez, suscribió otro parte informativo, donde refiere los hechos en que resultó dañada la patrulla 1339. Precisa que fueron elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de la Policía Judicial quienes presentaron en la Cuarta Agencia del Ministerio Público a varios detenidos [evidencia 8, inciso b)].

En sus declaraciones ministeriales ninguno de los cuatro agentes de la Policía Judicial señalados dijo que hubiesen realizado detenciones ni que hubieran trasladado o entregado detenidos. Sí denunciaron los daños a la patrulla y reconocieron al detenido Francisco Pérez Torres como quien, con una piedra, rompió el cristal de la patrulla [evidencia 8, inciso c)].

En sus declaraciones a esta Comisión, los mismos agentes de la Policía Judicial reiteraron que no realizaron detenciones, que no trasladaron detenidos y que, por lo tanto, no suscribieron parte alguno de puesta a disposición de personas. Confirmaron también que sólo fueron a la Agencia a denunciar los daños a la patrulla y a reconocer a quien los había causado, pero que ningún contacto tuvieron con los detenidos, quienes fueron entregados al agente del Ministerio Público por otros agentes de la Policía Judicial, cuya identidad ignoran (evidencia 26).

Al declarar en la averiguación previa, los detenidos Alejandro Bernal Gil —menor de edad— e Ignacio Barrios Quintero—mayor de edad—manifestaron que ellos no participaron en los hechos ni los presenciaron, y que fueron detenidos cuando pasaban caminando por las calles de José María Marroquí e Independencia [evidencia 8, incisos f) y r)]. Sin embargo, el primero fue relacionado en el escrito de queja [evidencia 1, inciso a)].

Los restantes detenidos también negaron haber cometido algún delito. Sin embargo, Jorge Antonio Ramírez Cortez—menor de edad—dijo que se subieron a la azotea y que todos,

aproximadamente 15 ó 20, aventaron piedras a los judiciales, pero que no le atinaron a la patrulla. Francisco Pérez Torres manifestó que sus compañeros, que eran unos 30, aventaron piedras contra los agentes; aceptó que él también aventó algunas, pero no contra la patrulla. Irma Herrera Torres dijo que algunos de sus compañeros que estaban adentro del inmueble arrojaron piedras y botellas vacías. Alejandra Méndez Martínez señaló que fueron los menores quienes lanzaron piedras a la patrulla [evidencia 8, incisos f), g), h), y), j), k), l), m), q), r), s), y t)].

En sus declaraciones ministeriales, los detenidos Fabián Martínez Contreras, Antonio Tapia Velázquez, Joel Romero Cerón, Jorge Antonio Ramírez Cortez, José Luis Delgado Villegas y Esteban Franco Mejía, manifestaron que escucharon detonaciones o balazos [evidencia 8, incisos g), h), i), k), l) y m)]. Francisco Pérez Torres precisó que, cuando llegaron las patrullas, agentes de la Policía Judicial y policías preventivos dispararon sus armas contra el inmueble y contra sus ocupantes [evidencia 8, inciso q)]. Miguel Millán Cruz señaló que varios sujetos que se encontraban sobre las bardas hicieron disparos hacia el interior del inmueble [evidencia 8, inciso s)]. Irma Herrera Torres dijo que uno de los sujetos hizo un disparo contra los que estaban dentro del inmueble; que después de que algunos de sus compañeros les arrojaron piedras y botellas vacías, esos sujetos también dispararon y, posteriormente, cuando llegaron varias patrullas de las policías Preventiva y Judicial, los tripulantes de éstas también dispararon contra quienes estaban dentro del inmueble [evidencia 8, inciso t)]. Alejandra Méndez Martínez dijo que los dos sujetos que golpearon a su amigo hicieron disparos, y fue por ello que los menores les lanzaron piedras y botellas; que minutos después, cuando llegaron varias patrullas de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva, los elementos policiacos dispararon metralletas y pistolas contra el edificio [evidencia 8, inciso u)].

Ninguno de los detenidos dijo que los elementos policiacos hayan destruido instrumentos de trabajo o el pequeño altar de los habitantes de la Casa de Todos.

Aparte de la agresión a los agentes de la Policía Judicial tripulantes de la patrulla 1339 y de los daños a la misma, no se formuló en La averiguación previa Imputación alguna contra los detenidos por el robo de cajas de refrescos ni por disparo de arma de fuego. Nadie señaló siquiera a alguno de ellos como presunto responsable de tales ilícitos. Además, ninguna evidencia se aportó de los disparos de arma de fuego que supuestamente se hicieron desde la *Casa de Todos*. No se recogió arma de fuego alguna, no se localizaron impactos de proyectiles de arma de fuego y la patrulla sólo fue dañada con una piedra—según lo declararon los propios agentes de la Policía Judicial que la tripulaban—. En dicho vehículo no se encontraron impactos de proyectil de arma de fuego, como se desprende de la fe ministerial correspondiente [evidencia 8, inciso e)]. Ningún elemento policiaco resultó lesionado.

En el informe sobre los hechos del 27 de septiembre de 1994, el Jefe del Sector 17 Centro Histórico de la Secretaría General de Protección y Vialidad, Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, manifestó que procedieron a dar el apoyo necesario a la patrulla de la Policía Judicial 1146, además de él mismo, el Subinspector Miguel Ángel Rosales Arroyo, Subjefe del Sector; el policía primero Hipólito Hernández Colindres, comandante de la Sección de Patrullas; el policía segundo Jorge Chávez; las unidades C-109, C-103, C-128, C-121, C-214 y C-230, y personal de los grupos "Espartaco" y "Zorro" y de la Policía Bancaria e Industrial. También acudieron varias unidades de la Policía Judicial y 30 motociclistas de la misma corporación. Se logró la detención de nueve individuos, entre los que se encontraba el presunto responsable de los disparos, los cuales quedaron a disposición de los judiciales (evidencia 9). Este informe resulta contradictorio con las constancias de la averiguación previa, porque en ella se hizo constar la presentación, no de nueve, sino de 13 detenidos. y se estableció que la patrulla que tripulaban los agentes de la Policía Judicial que solicitaron el apoyo y que resultó dañada fue la 1339 y no la 1146. En ese informe no se indica quién de los detenidos era el que efectuó los supuestos disparos, de los que, ya se dijo, no se aportó evidencia alguna.

Por lo anterior, aunque haya estado justificado el operativo policiaco del 27 de septiembre de 1994, por la agresión de que fueron objeto los tripulantes de la patrulla 1339 de la Policía Judicial del Distrito Federal, fue un exceso disparar armas de fuego y se cometieron abusos, por lo menos, contra dos de los detenidos: Irma Herrera Torres, lesionada en la región parietal

izquierda, donde presentó hematoma de tres centímetros de diámetro [evidencia 8, incisos d) y t)], y Alejandra Méndez Martínez, víctima de abuso sexual por un policía preventivo, que la obligó a bajarse los pantalones y le tocó los pechos, la vagina y otras partes del cuerpo [evidencia 8, inciso u)]. Francisco Pérez Torres también presentó lesiones, pero éstas no eran recientes.

En ese operativo policiaco participaron, por lo que su actuación debe ser investigada, cuando menos:

a) De la hoy Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, el Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 17 Centro Histórico; el Subinspector Miguel Ángel Rosales Arroyo, Subjefe del mismo Sector; el policía primero Hipólito Hernández Colindres, Comandante de la Sección de Patrullas; el policía segundo Jorge Chávez; los policías Delfino Moreno Torres y Sergio Baltazar Marín, tripulantes de la patrulla C-131; los tripulantes de las patrullas C-109, C-103, C-128, C-121, C-124, C-230, y personal de los grupos "Espartaco" y "Zorro", y de la Policía Bancaria e Industrial, según se desprende del informe del propio Jefe de Sector (evidencia 9). Además, participaron los tripulantes de la patrulla C-222, a la que se refirieron las detenidas Irma Herrera Torres y Alejandra Méndez Martínez en sus declaraciones ministeriales [evidencias 8, incisos t) y u)] , y

b) De la Policía Judicial del Distrito Federal, los agentes Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Enrique Moreno Medina; el entonces Subdelegado en Cuauhtémoc, Mario Delgado Valle; los comandantes o personal de mando, a quienes se identifica como Oro Ángel Martínez Martínez y Oro Estrella; agentes del Grupo Especial de Reacción e Intervención; agentes del "Grupo Cóndor", y elementos de diversas comandancias y sectores. Entre estos últimos se identificó a Gregorio Héctor Arvizu Sánchez, Alejandro Monroy Hernández, Gabriel Amuchástegui Ontiveros, Sergio Rivas Palafox y Enrique Romero Pineda.

Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Enrique Rubén Moreno Medina aparecen como *remitentes* en la averiguación previa 4a./3380/94-09, pero del contenido de sus respectivas declaraciones se desprende que ellos no realizaron las detenciones ni presentaron a los detenidos ante el agente del Ministerio Público, como lo reiteraron al comparecer en esta Comisión. Sin embargo, aceptaron haber estado en el lugar de los hechos donde se realizó el operativo [evidencias 8, inciso c) y 26]. Dos de ellos, Enrique Rubén Moreno Medina y Juan Carlos Aguilar Reyes, fueron identificados en fotografías por Eva Ramírez Fuentes, Marisol Valdez Felipe y Antonio Tapia Velázquez, cuando dichos agraviados declararon ante esta Comisión. El primero, como uno de los que entraron, pistola en mano, en la *Casa de Todos*, el 27 de septiembre de 1994, y que detuvo a Marisol Valdez Felipe poniéndole una pistola en las costillas. El segundo como quien, ese día, detuvo a Antonio Tapia Velázquez (evidencias 14 y 16).

El entonces Subdelegado de la Policía Judicial en Cuauhtémoc, Mario Delgado Valle, en la tarjeta informativa del 27 de septiembre de 1994, señaló que él mismo, en compañía de elementos de la Subdirección Operativa de la Policía Judicial del Distrito Federal, se trasladó al lugar del operativo, a donde llegaron patrullas de casi todos los sectores y comandancias, y en el que los tripulantes de las patrullas C-220 y C-239 de la Secretaría General de Protección y Vialidad lograron el aseguramiento de 13 personas que les fueron entregadas [evidencia 21, inciso c)].

La intervención del mismo Subdelegado de la Policía Judicial se confirma en el parte de novedades del Jefe del Grupo Especial de Reacción e Intervención, en el que se le llama "Oro Delgado Valle". En ese mismo parte se señala la participación de los comandantes o mandos de la Policía Judicial del Distrito Federal denominados "Oro Ángel Martínez Martínez" y "Oro Estrella", al referir que a disposición de ellos quedaron los individuos asegurados (evidencia 22). Además, en el informe del encargado de la Subdirección de Patrullaje de la Policía Judicial se señala a Ángel Martínez Martínez, como quien estaba al mando del "Grupo Cóndor" (evidencia 25).

La participación en el operativo de agentes del Grupo Especial de Reacción e Intervención, del "Grupo Cóndor" y de diversas comandancias y sectores, se comprobó con el informe del Coordinador General del Ministerio Público Especializado, con el parte de novedades del responsable del Centro de Control de Radio durante la guardia del 27 al 28 de septiembre de 1994, con el informe del Subdelegado Regional de la Policía Judicial en Cuauhtémoc y con el parte de novedades del comandante del Grupo Especial de Reacción e Intervención, Juan Caballero Hidalgo [evidencias 20, 21, incisos b) y c), y 22].

También se estableció la participación en ese operativo de los agentes de la Policía Judicial Gregorio Héctor Arvizu Sánchez, Alejandro Monroy Hernández, Gabriel Amuchástegui Ontiveros, Sergio Rivas Palafox y Enrique Romero Pineda, identificados por la Dirección de Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cinco de las nueve fotografías que esta Comisión envió, y que había obtenido del diario *La Jornada* (evidencias 17 y 24).

Es claro para esta Comisión que no todos los elementos policiacos que participaron en el operativo del 27 de septiembre de 1994 cometieron excesos o abusos. No se pide que todos sean sancionados, sino que se investigue su actuación.

2. En la integración de la averiguación previa 4a./3380/94-09, el licenciado José Luis Melgar Valencia, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Cuarta Agencia Investigadora, incurrió en violaciones a las garantías constitucionales y a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal:

a) Dicho servidor público atribuyó el carácter de *remitentes* en el operativo del 27 de septiembre de 1994 a los agentes de la Policía Judicial Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Moreno Medina, a pesar de que de las declaraciones de éstos se desprende claramente que ninguno de ellos realizó la detención ni el traslado de los detenidos a la Agencia Investigadora [evidencia 8, incisos a) y c)]. El agente del Ministerio Público debió percatarse inmediatamente de esto, ya que las primeras diligencias que practicó fueron precisamente las declaraciones de los mencionados agentes de la Policía Judicial. Ninguna diligencia realizó para averiguar quiénes y en qué circunstancias efectuaron realmente las detenciones de los inculpados, incumpliendo así con lo ordenado en el artículo 269, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ("Cuando el inculpadado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I. Se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiera practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido").

b) A diferencia de su proceder con los detenidos mayores de edad, el agente del Ministerio Público no informa a los menores de los derechos que en la averiguación previa, establece en favor de los inculpados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo ordena el artículo 269, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal ("Cuando el inculpadado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la forma siguiente:... III. Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos derechos son:

a) No declarar si así lo desea, b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Ser asistido por su defensor cuando declare; d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia

del personal, el acta de averiguación previa; f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuándo no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en términos del artículo 556 de este Código").

En consecuencia, los menores Fabián Martínez Contreras, Esteban Franco Mejía, Marisol Valdez Felipe, José Luis Delgado Villegas, Joel Romero Cerón, Antonio Tapia Velázquez, Jorge Antonio Ramírez Cortez y Alejandro Bernal Gil, declararon sin que se les hiciera saber que podían negarse a ello, sin ser asistidos por defensor, sin que se les facilitaran los datos que podrían haber solicitado, sin que se les recibieran los testigos y demás pruebas que hubieran ofrecido, sin que pudieran solicitar su libertad provisional y sin que se les permitiera comunicarse con alguna persona. Con todo esto, el agente del Ministerio Público incurrió en violaciones reiteradas, en perjuicio de los citados menores, a las garantías que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todo inculcado durante la averiguación previa.

El artículo 20 constitucional, al establecer las garantías de los inculcados en la averiguación previa, no hace distinción de personas. Pero, además, el artículo 1o. de la Constitución dispone que en nuestra República *todo individuo* gozará de las garantías que la misma otorga, y la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores no excluye a los menores—no podría hacerlo— del goce de las garantías constitucionales. Por el contrario, su artículo 2 dispone que en los procedimientos de menores debe garantizarse el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución, y que a quienes los conculquen les son aplicables las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Aún más, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México y que, por lo tanto, forma parte de nuestro orden jurídico, establece: "Artículo 37. Los Estados Parte velarán porque:... b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley..."

3. El 3 de octubre de 1994 se realizó otro operativo policiaco en la *Casa de Todos*.

Al respecto, en el escrito de queja se expresó: Por la noche, después de las 22:00 horas, se presentaron nuevamente en el inmueble elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, al parecer en las patrullas C-122 y C-105, encabezados por quien dijo llamarse Rubén Gutiérrez Cruz, con el propósito de investigar un supuesto robo de refrescos. Los policías hostigaron y amenazaron a los habitantes de la *Casa de Todos* [evidencia 1, inciso b)].

Sin embargo, en la queja no se precisó en qué consistieron el hostigamiento y las amenazas, ni se dijo si hubo detenidos.

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que, según la copia del informe sobre el operativo de esa fecha, que proporcionó la Secretaría General de Protección y Vialidad, varios policías preventivos fueron agredidos por habitantes de la *Casa de Todos*, lo cual motivó el operativo. Sin embargo, dicho informe no tiene ni la firma ni el nombre de quien lo rindió (evidencia 10), por lo que no puede dársele valor probatorio.

4. El 7 de octubre de 1994 se llevó a cabo un operativo policiaco más en la *Casa de Todos*, con motivo de una supuesta agresión a los tripulantes del jeep C-801 de la entonces Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal. Participaron en el más de 20 policías preventivos, algunos de los cuales llevaban perros, quienes amenazaron a los habitantes del edificio, dispararon contra éste y provocaron que uno de los perros lesionara a Elvira Mendoza Gómez, habitante del inmueble.

La realización de este último operativo, y la violencia excesiva con que actuaron los elementos policiacos se comprobaron con:

a) Las declaraciones ante esta Comisión de Elvira Mendoza Gómez, Eva Ramírez Fuentes, Roy A. Gigengack, Luisa Abigaíl Estrada Benítez, Francisco Pérez Torres, Pilar Mendoza Gómez, René Loyo Cárdenas, Armando Vega Hernández y Óscar Isaac Gómez Alfaro, quienes coincidieron en manifestar que el 7 de octubre de 1994, entre las 18:00 y las 18:30 horas, llegaron policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad, quienes con perros y con armas de fuego amenazaron a varios de los ocupantes de la *Casa de Todos* y efectuaron disparos. Un perro atacó a Elvira Mendoza Gómez (evidencia 4).

Eva Ramírez Fuentes dijo que anotó los números de las patrullas C-108, C-102, C-138, C-103, C-111, C-143, C-147, C-215, C-227, C-224, C-107, C-501, C-186 y C-112, y del jeep 801, cuyos tripulantes participaron en la agresión. Los tripulantes del jeep eran Miguel Ángel González Suárez o Juárez y Enrique Díaz Muñoz.

Roy A. Gigengack—extranjero que pasaba por el lugar—declaró que identificó a uno de los tripulantes del jeep C-801 como Miguel Ángel González Juárez, quien sacó su arma e hizo cuatro disparos; identificó también a las patrullas C-107, C-109 y 220, y dijo que también llegó un microbús con granaderos.

Luisa Abigaíl Estrada Benítez señaló que distinguió a las patrullas C-111, C-801, C-202 y C-238, así como a un microbús blanco con azul.

Francisco Pérez Torres dijo que de un jeep blanco con azul descendieron tres policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad, al parecer "Zorros", y después llegó un microbús de la misma Secretaría, del que descendieron más de 10 policías armados.

René Loyo Cárdenas declaró que se acercó un jeep, al parecer el 8001, con dos patrulleros, uno de los cuales disparó al aire; que después llegó un carro tipo microbús con granaderos y que, al parecer, el mayor Arroyo era quien coordinaba el operativo.

Armando Vega Hernández dijo que vio a la patrulla C-107, uno de cuyos tripulantes indicó al otro que iban a entrar al inmueble con perros; que efectivamente entraron y fue entonces cuando vio al mayor Arroyo; que, además del jeep, vio entre ocho y 10 patrullas, y un camión grande de la Secretaría General de Protección y Vialidad, y

b) La certificación —practicada por un médico de esta Comisión—de las lesiones por mordida de perro que presentó Elvira Mendoza Gómez: En el hueco poplíteo derechos herida cortante de aproximadamente tres centímetros de longitud, que abarca piel y tejido celular subcutáneo, de bordes irregulares, con colgajos en ambos bordes del tejido celular subcutáneo; múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en el tercio proximal de la cara posterior de la pierna derecha (evidencia S).

c) La copia del informe sobre los hechos, del 7 de octubre de 1994, del Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 17 Centro Histórico de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, en el que se indica que el día de los hechos, siendo las 19:20 horas, se presentó a la calle de José María Marroquí, colonia Centro, el jeep C-801 de ese Sector 17 Centro Histórico, a fin de establecer perros guardianes en los comercios de dicha zona como complemento a la seguridad que se proporciona por las noches. En los momentos en que iban a establecer el servicio, se acercaron varios individuos que viven en un edificio abandonado, ubicado en la calle José María Marroquí, conocido como la *Casa de Todos*, quienes sin motivo alguno comenzaron a insultar y agredir a los tripulantes de la unidad C-801 y a causar daños a dicha unidad, rompiéndole el parabrisas, el medallón y las calaveras traseras. Uno de los perros mordió a una joven agresora, causándole un pellizco leve en la pierna derecha, lo que molestó a los otros agresores, quienes atacaron en grupo a los policías. Por tal motivo, uno de los policías, para repeler a los agresores, efectuó dos disparos al aire sin lesionar a nadie. El otro, por radio, solicitó apoyo. Se presentaron en el

lugar de los hechos las patrullas C-102, C-103, C-107, C-108, C-111, C-122, C-144, C-147, C-186, C-215, C-220, C-224 y C-227, y el microbús C-501. Una vez que se normalizó la situación, procedieron a retirarse sin haber realizado detenciones, ya que se presentaron varias personas, entre ellos un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y una representante del Partido Verde Ecologista, quienes apoyaban a los agresores (evidencia 11).

No se indica en ese informe el nombre de la persona que se dijo representante de esta Comisión, ni de qué manera apoyó a los agresores. Nadie tiene autoridad para impedir que los elementos de la Policía cumplan con sus deberes legales o ejerzan sus derechos. Esto lo debe conocer todo servidor público, por lo que es inadmisibles que la presencia de un supuesto representante de este organismo o de cualquier otro les haya impedido realizar detenciones, si éstas estaban legalmente justificadas.

Aunque haya sido cierta la supuesta agresión inicial a los tripulantes de un jeep, la violencia ejercida por los policías resultó excesiva. Efectuaron disparos al aire y uno de los perros que llevaban atacó a Elvira Mendoza Gómez, habitante de la *Casa de Todos* (evidencias 4, 5, 6 y 11). Dichos actos no quedaron debidamente justificados, ni en el informe del Jefe de Sector ni con el proceder inmediato posterior de los policías. Si la versión oficial es cierta, injustificadamente no realizaron detenciones, e inexplicablemente no formularon las correspondientes querrelas o denuncias por las agresiones de los habitantes de la *Casa de Todos* que supuestamente sufrieron los tripulantes del jeep C-801, ni por los supuestos daños a ese vehículo.

En dicho operativo, además de los tripulantes del jeep C-801, participaron los tripulantes de las patrullas C-102, C-103, C-107, C-108, C-111, C-122, C-144, C-147, C-186, C-215, C-220, C-224, C-227, y del microbús C-501, como fue informado por el Jefe del Sector 17 (evidencia 11), quienes resultaron ser los policías preventivos Miguel A. González Juárez, Armando Tavera Alba, Elvia Rocha García, Jacinto Hernández Martínez, J. Manuel Grimaldo Serrano, Eutiquio Villa Roldán, Rogelio Vargas Escobar, José Antonio Suárez Gómez, Mario Suárez Chávez, Gustavo Hernández Méndez, Aurelio Flores Reyes, Antonio Herrera C., Mario Hernández Vázquez, Vicente Martínez Galán, Arnulfo Mendoza Cárdenas, M. Antonio Carlos Flores, Alejandro Molina Patiño, Juan Gabriel Tapia Solano, Alejandro Guerra Guerra, Armando Jiménez Villa, y otros cuyos nombres no se logró obtener, así como el primer oficial Vicente Caballero Reyna (evidencia 12).

Sin embargo, esto no significa que todos ellos sean responsables de la violencia excesiva contra los habitantes de la *Casa de Todos* o del ataque a Elvira Mendoza Gómez por uno de los perros. Debe deslindarse la posible responsabilidad de cada uno de ellos.

Se han difundido, con evidente ignorancia o notoria mala fe, versiones de que esta Comisión protege a los delincuentes, y que en especial lo ha hecho con los habitantes de la *Casa de Todos*. Hay que decir claramente que no ha habido un solo caso en que este organismo haya intervenido para proteger indebidamente a alguno de los habitantes de la *Casa de Todos*, o a cualquier otra persona que haya sido detenida legalmente. Por el contrario, esta Comisión ha actuado siempre firmemente contra la impunidad.

Si algún habitante de la *Casa de Todos* ha cometido delitos o infracciones que han quedado impunes, ello se debe a la falta de interés de los afectados, o a la negligencia del Ministerio Público y/o de las corporaciones policiacas.

Resulta inadmisibles la violencia injustificada o cualquier otro acto ilegal contra cualesquiera personas, aunque se tratara de delincuentes. Los delitos no pueden combatirse delinquiendo.

Como ya se precisó, hubo actos de violencia de los agentes policiacos, que aunque en algún caso hubieran tenido como antecedente agresiones de los habitantes de la *Casa de Todos*, no estuvieron legalmente justificados. La sociedad no pide a los policías tolerancia ante la delincuencia, pero sí que justifiquen estrictamente todos sus actos, especialmente aquellos que constituyen el ejercicio de fuerza o violencia contra las personas y sus bienes.

Esta Comisión siempre exigirá a la Policía y al Ministerio Público que cumplan íntegramente con sus deberes de protección, de seguridad a la sociedad y de lucha contra el delito, pero también se opondrá a todo acto ilegal que pretenda justificarse, alegándose que se cometió contra un presunto delincuente.

## **V. Recomendaciones**

### **A) Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

#### Primera

*Primera.* Que se inicie procedimiento administrativo a fin de determinar la responsabilidad en que haya incurrido el licenciado José Luis Melgar Valencia, agente del Ministerio Público adscrito a la Cuarta Agencia Investigadora, por las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normas procedimentales en que incurrió en sus actuaciones y, en su caso, se le impongan las sanciones respectivas. De resultar la probable comisión de algún delito por parte del mismo servidor público, que se inicie la correspondiente averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal.

#### Segunda

*Segunda.* Que se inicie procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido: los agentes de la Policía Judicial Juan Carlos Aguilar Reyes, Alfonso García Ramírez, Santiago Galicia Chávez y Rubén Enrique Moreno Medina; el entonces Subdelegado en Cuauhtémoc, Mario Delgado Valle; los comandantes denominados Oro Ángel Martínez Martínez y Oro Estrella, y los agentes del Grupo Especial de Reacción e Intervención, del "Grupo Cóndor" y de diversas comandancias y sectores, entre los que se identificó a Gregorio Héctor Arvizu Sánchez, Alejandro Monroy Hernández, Gabriel Amuchástegui Ontiveros, Sergio Rivas Palafox y Enrique Romero Pineda, por los excesos que algunos de ellos cometieron en el operativo del 27 de septiembre de 1994 contra los habitantes de la *Casa de Todos* y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan. De resultar la probable comisión de delitos, que, además, se inicie la averiguación previa correspondiente y, en su caso, se ejercite acción penal.

### **B) Al Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal**

#### Tercera

*Tercera.* Que instruya al Contralor Interno de esa Secretaría para que se concluya lo más pronto posible el procedimiento administrativo ED-3264/94, a fin de que se determine la responsabilidad en que hayan incurrido el Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 17 Centro Histórico; el Subinspector Miguel Ángel Rosales Arroyo, Subjefe del mismo Sector; el primer oficial Vicente Caballero Reyna; el policía primero Hipólito Hernández Colindres, comandante de la Sección de Patrullas; el policía segundo Jorge Chávez, y los policías Delfino Moreno Torres, Sergio Baltazar Marín, Miguel A. González Juárez, Armando Tavera Alba, Elvia Rocha García, Jacinto Hernández Martínez, J. Manuel Grimaldo Serrano, Eutiquio Villa Roldán, Rogelio Vargas Escobar, José Antonio Suárez Gómez, Mario Suárez Chávez, Gustavo Hernández Méndez, Aurelio Flores Reyes, Antonio Herrera C., Mario Hernández Vázquez, Vicente Martínez Galán, Arnulfo Mendoza Cárdenas, M. Antonio Carlos Flores, Alejandro Molina Patiño, Juan Gabriel Tapia Solano, Alejandro Guerra Guerra, Armando Jiménez Villa y los demás elementos de la policía preventiva que participaron en los operativos del 27 de septiembre de 1994 y del 7 de octubre del mismo año, por los excesos y la violencia injustificada que algunos de ellos cometieron contra los habitantes de la *Casa de Todos* y, por el abuso sexual contra Alejandra Méndez Martínez, para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan. De resultar la probable comisión de delitos, que se formule ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente para que se integre averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal.

De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que, en su caso, las pruebas sobre su cumplimiento se envíen a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Luis de la Barreda Solórzano**